



Almorte m... ..

SELLO CUARTO, VEINTI
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
TRESCIENTOS Y VEINTE Y V

or D. Juan Magaña redixi sen en defecto &
poderlas practicar por su persona ha recono
cido el poder para el acopio y que no sien
do arreglado a ellas por que debe ser la obli
gacion de los Caballeros Capitulares como
particulares por el todo del encabezamiento
y si la limitacion que el poder comprehen
de de la obligacion por lo que se le repartiere
no ha asentido a el y quisiere se execute el or
den asien quanto a este punto como en lo respec
tivo a la cobranza y que en fuerza de los
orden pose de el D. Juan Magaña a ello
lo que no podra dexar aunque con gran senti
miento y quebranto suyo por la grande obli
gacion que a esta Ciudad confiera si para el
dicho no estubiere alli el poder para que
llanamente se obliguen los Capitulares de
ella como particulares por el todo del en
cabazamiento y en un y fuerzo sobre los
veintidos mill reales de otros veintemill
de prompto por esta forma espera se logran
dilation por el verso basta la concha y el

